

numero 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

6.ª Las obras del aprovechamiento deberán comenzar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

7.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados y establecerá una zona de protección de la captación para impedir contaminaciones.

8.ª Se dispondrá al principio de cada ramal una llave que permita la regulación del caudal derivado por el mismo, así como el aislamiento del ramal por necesidades de la explotación del aprovechamiento.

Estas llaves se graduarán durante la explotación convenientemente, para que el caudal concedido para el abastecimiento conjunto de las poblaciones de Cestafe y Acosta se reparta equitativamente entre los usuarios.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

11. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

13. En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente, por el Ministerio de Obras Públicas, las tarifas concesionales.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los límites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Puente Barjas y la estación de Filgueira.*

Habiendo sido solicitado por don Benjamin Francisco Fraga el cambio de titularidad en favor de don Antonio Piña Antón de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puente Barjas y la estación de Filgueira (V-1398), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 30 de octubre de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Antonio Piña Antón en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 12 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.793-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Orense y Cortegada, con hijuela.*

Habiendo sido solicitado por don Etelevino Piñeiro Fernández el cambio de titularidad en favor de don Antonio Piña Antón de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Orense y Cortegada, con hijuela (V-1929), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 30 de octubre de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo

solicitado por los interesados, quedando subrogado don Antonio Piña Antón en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.792-A.

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de octubre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Granada y Sierra Nevada (expediente número 7.508), a don Miguel Bonal Porcel, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don José Dumont Molero, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Granada y Sierra Nevada, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Cenes, Pinos Genil y Albergue Universitario, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de v entre Granada y Pinos Genil y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta diaria entre Granada y Sierra Nevada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base.

Clase única: 1,08 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,162 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) (Ferrocarriles de Granada a Sierra Nevada) el canon de coincidencia que corresponda.—6.799-A.

Servicio entre Ahin y Eslida (expediente número 8.132), a «La Hispano del Cid, S. A.», como prolongación del que es concesionaria entre Eslida y Castellón (V-426 : CS-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ahin y Eslida, de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Como prolongación de los del servicio base de 1 de julio a 31 de agosto, una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados no festivos, y de 1 de septiembre a 30 de junio, una expedición de ida y vuelta los lunes y sábados no festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-426 : CS-14).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-426 : CS-14).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.800-A.

Servicio entre Ermita de San Pablo y Adzaneta por Torre Embesora (expediente número 8.131), a la Empresa «La Hispano de Cid, S. A.», como hijuela del que es concesionaria entre Vistabella y Castellón (V-856 : CS-24), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Ermita de San Pablo y Adzarena, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Torre Embesora, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: De 1 de julio a 31 de agosto, una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados no festivos; y

De 1 de septiembre a 30 de junio, una expedición de ida y vuelta los lunes y sábados no festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-856 : CS-24).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-856 : CS-24):

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre la tarifa-base

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), considerado en conjunto con el servicio-base.—6.801-A.

**Servicio entre Torreblanca y su playa** (expediente número 7.989), a «Auto Mediterráneo, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Castellón y Villanueva de Alcolea (V-254 : CS-10), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Torreblanca y su playa, de 3 kilómetros de longitud, se hará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año una expedición de ida y vuelta entre Torreblanca y su playa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-254 : CS-10).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-254 : CS-10).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.802-A.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de octubre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Cañizal y Vadillo de la Guareña por Castrillo y Fuentelapeña**, provincia de Zamora, como hijuela del que es concesionario (expediente núm. 8.212) «Herederos de Manuel José Sánchez Sánchez» entre Salamanca y Toro (V-2.318 : sa-ZA-22), provincias de Salamanca y Zamora.

**Itinerario.**—El itinerario entre Cañizal y Vadillo de la Guareña, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Castrillo de la Guareña y Fuentelapeña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Cañizal y Fuentelapeña y viceversa y de y entre Vadillo de la Guareña y Fuentelapeña y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una de ida y vuelta, que partirá de Vadillo de la Guareña por Castrillo de la Guareña para continuar a Salamanca desde Cañizal por el itinerario del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.318-sa-ZA-22).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.318-sa-ZA-22).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—6.797-A.

**Servicio entre Cardenete y San Martín de Boniches**, provincia de Cuenca (expediente núm. 7.833), como hijuela del que es concesionario don Santos Cubillo Sanz entre La Roda y Yémeda (V-1.945 : ab-CU-33), provincias de Cuenca y Albacete, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Cardenete y San Martín de Boniches, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Villar de Humo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta de Cardenete a San Martín de Boniches.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 33 plazas, y como reserva, el que esta adscrito al servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.945 : ab-CU-33).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—6.798-A.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 14 de octubre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Pradit y Tarragona** (expediente número 3.773), como hijuela de Montbrío a Riudecañas, provincia de Tarragona, a don Rafael Dalmáu Dalmáu, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Pradit y Tarragona, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Montroig, Montbrío, Riudoms y Reus, con hijuela de Montbrío a Riudecañas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales del servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Montroig y Reus: Dos expediciones diarias de ida y vuelta.  
Reus y Tarragona: Ocho expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables y cinco de ida y vuelta los domingos y festivos.

Riudecañas y Reus: Una expedición de ida y vuelta diaria.

Pradit y Montroig: Los lunes y sábados, una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Seis autobuses con capacidad para 40, 30, 30, 40, 35 y 40 plazas respectivamente y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,5203 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,078045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—6.794-A.

Servicio entre Campos y Colonia de San Jorge, con hijuela de Cruce a Las Salinas, provincia de Baleares (expediente número 7.196), a don Gabriel Barceló Font, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Colonia de San Jorge y Campos, de 14 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Colonia de San Jorge a Las Salinas, de seis kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicios, los cuales serán puntualizados en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Colonia de San Jorge a Campos: Una expedición diaria de ida y vuelta los días laborables.

Colonia de San Jorge a Las Salinas: Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,582 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0873 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b).—6.795-A.

Servicio entre Vega de los Arboles y San Miguel de Escalada, provincia de León (expediente núm. 8.128), como prolongación del que es concesionario don Martiniano Fernández Fernández, entre Mansilla de las Mulas y Vega de los Arboles (V-1.670: LE-25), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Vega de los Arboles y San Miguel de Escalada, de tres kilómetros de longitud, se hará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y días 1 de enero y 25 de diciembre, una de ida y vuelta como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.670:LE-25).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.670:LE-25).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente, considerado en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—6.796-A.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por la construcción del embalse de Alarcón.*

Reconocida y declarada en Consejo de Ministros de fecha 27 de noviembre de 1964 la expropiación de los bienes de don Félix Gómez Valero en Valverde de Júcar (Cuenca), motivada por la construcción del embalse de Alarcón, y a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Dirección ha acordado la ocupación de los referidos bienes, a cuyo efecto se pone en conocimiento de don Félix Gómez Valero, propietario interesado, que queda convocado por

el presente anuncio para el día 26 de noviembre de 1965, a las trece horas, en los locales del Ayuntamiento de Valverde de Júcar, sin perjuicio de trasladarse al terreno si lo solicita, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejel en quien delegue, podrá asistir el propietario, ejerciendo los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Valencia, 17 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director.—8.879-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca del término municipal de Valverde de Júcar (Cuenca), afectada por la reposición de servidumbre de acceso a la zona urbana lindante con el embalse de Alarcón.*

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de diciembre de 1941 las obras del embalse de Alarcón, en el río Júcar, a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de la finca del término municipal de Valverde de Júcar (Cuenca), afectada por la reposición de servidumbre de acceso a la zona urbana lindante con el embalse de Alarcón, a cuyo efecto se pone en conocimiento de don Manuel Buendía Rubio, propietario interesado, que queda convocado por el presente anuncio para el día 26 de noviembre de 1965, a las doce horas, en los locales del Ayuntamiento de Valverde de Júcar, sin perjuicio de trasladarse al terreno si lo solicita, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejel en quien delegue, podrá asistir el propietario, ejerciendo los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Valencia, 17 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director.—8.880-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela de Aprendices de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), de Barcelona*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2657/1965, de 14 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), de Barcelona, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela de Aprendices de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), de Barcelona, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de Entidad privada, que, con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la